

CONSIDERANDO: Que el **Dr. Andrés Saturnino Colón Guzmán**, dedicó de manera ininterrumpida más de cincuenta (50) años de su vida útil al servicio de la seguridad social, ofreciendo sus atenciones a la clase más desposeída de Barahona y zonas aledañas, laborando en el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y otros hospitales del país;

CONSIDERANDO: Que el referido señor, ya fallecido, no acumuló riqueza alguna ni recibió ninguna gratificación por sus servicios prestados a la patria, dejando a su esposa, **ELENA INÉS RIVERA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 018-0006296-8, en total desamparo económico, situación que unida a su mal estado de salud, vejez y cansancio, le impide realizar labores productivas para su sustento;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, mismo que, por tanto, protege en su situación de vejez e indigencia económica a la señora **ELENA INÉS RIVERA VDA. COLÓN**, debiendo entonces otorgar una pensión que le permita solventar sus necesidades básicas.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ELENA INÉS RIVERA VDA. COLÓN**, por la suma de RD\$ _____ mensuales.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Senador de la República
Provincia Espaillat.

/apg.